



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

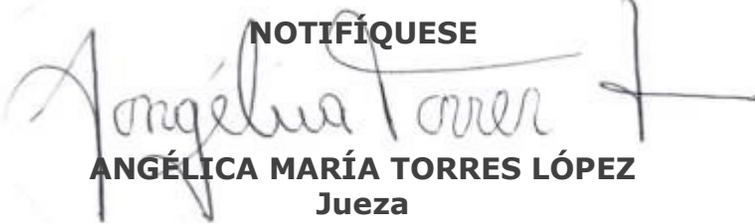
RADICADO	050014003025 2020 00383 00
DEMANDANTE	LA FUENTE INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	ALONSO GIRALDO GARCÍA LUCELLY GIRALDO DE ESCOBAR ALEJANDRO OSPINA RIOS JUAN ALEXANDER OSPINA RIOS BERTA OLIVA RIOS SALINAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LA FUENTE INMOBILIARIA S.A.S. en contra de ALONSO GIRALDO GARCÍA, LUCELLY GIRALDO DE ESCOBAR, ALEJANDRO OSPINA RIOS, JUAN ALEXANDER OSPINA RIOS y BERTA OLIVA RIOS SALINAS con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder, el cual sea conferido con fundamento en la Ley 1564 de 2012 y no en el Código de Procedimiento Civil, derogado por aquella, o si lo estima pertinente, de conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
2. Indicará en los hechos de la demanda todas y cada una de las prórrogas que ha tenido el contrato de arrendamiento suscrito el 07 de febrero de 2012, y que sirve de título ejecutivo a la presente acción, señalando además el incremento que tuvo el canon de arrendamiento en cada una de ellas. (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).
3. Atendiendo a que pretende dos conceptos a título de indemnización, es decir, los intereses moratorios y la cláusula penal; señalará expresamente, por cuál de ellos pretende se libre mandamiento de pago, pues ambos conceptos de manera conjunta son incompatibles, al tratarse de sanciones por incumplimiento.
4. Formulará lo pretendido por cada canon de arrendamiento en una sola pretensión de manera independiente para cada mensualidad; pues cada uno

de ellos es una prestación periódica e independiente (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso).

5. Determinará la cuantía de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por estado N° <u>004</u> Fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 am</p> <p> MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO Secretaria</p>
